

2. En el caso en que la persona acreedora garantizada modifique o cancele la inscripción en los términos solicitados por la persona deudora garante, el procedimiento administrativo sancionador concluye por sustracción de la materia, siempre y cuando no se hubiere solicitado el inicio del proceso que trata el párrafo 32.3 del artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1400.

3. La persona deudora garante puede solicitar a la SUNARP el inicio del procedimiento administrativo sancionador cuando, como consecuencia de la aplicación del requerimiento judicial que trata el párrafo 32.3 del artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1400, se ordena la corrección o la cancelación de la inscripción.

Artículo 54. Regulación aplicable a la potestad sancionadora

Las disposiciones de la potestad sancionadora del presente capítulo se interpretan conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Referencias a la prenda en el Código Civil

Las referencias que se mantienen vigentes en el Código Civil sobre prenda se entienden referidas a la garantía mobiliaria regulada por el Decreto Legislativo N° 1400 y el Reglamento.

Segunda. Normativa complementaria del procedimiento administrativo sancionador

Mediante disposiciones normativas complementarias de SUNARP se desarrolla el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Decreto Legislativo N° 1400, incluyendo la escala de multas correspondiente, la determinación de la autoridad instructora, sancionadora y de segunda instancia para conocer el referido procedimiento y demás disposiciones que resulten necesarias. Las referidas disposiciones normativas complementarias se expiden previamente al inicio del funcionamiento del SIGM.

Tercera. Participación de entidades para las finalidades del SIGM

La SUNARP y la SEGDI coordinan con la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la publicación de servicios de información de manera gratuita y permanente en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la SEGDI; con miras a cumplir las finalidades del SIGM. Asimismo, la ampliación de la información necesaria para el SIGM se realiza de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, sin perjuicio del deber de colaboración señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarta. Deber de la autoridad judicial, del funcionario o funcionaria del sector público o de la autoridad arbitral

La autoridad judicial, el funcionario o la funcionaria del sector público o la autoridad arbitral, en el ejercicio de sus competencias o funciones, no debe otorgar a la información contenida en el SIGM efectos distintos a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 1400, bajo responsabilidad.

En caso la SUNARP tenga conocimiento que la autoridad judicial, el funcionario o la funcionaria del sector público o la autoridad arbitral infrinjan la presente disposición, pone en conocimiento de tales hechos a las instancias correspondientes para la determinación de la responsabilidad que le corresponda, según su competencia.

Quinta. El SIGM y su relación con los Registros Jurídicos de Bienes

La publicidad integral que trata la Cuarta Disposición

Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1400 se efectúa de manera progresiva, de conformidad con los niveles de avance de interconexión entre el SIGM y los Registros Jurídicos de Bienes. La SUNARP mediante Resolución de Superintendente establece las medidas y mecanismos que se adoptan para dicho fin.

Sexta. Precisión de los alcances del inciso e) del artículo 21 de la Ley N° 26366

Precísese que los ingresos de la Sede Central de la SUNARP, establecidos en el inciso e) del artículo 21 de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, corresponden específicamente a los derechos de tramitación por la prestación de cada uno de los servicios del SIGM.

Sétima. Inscripciones en los Registros Jurídicos de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos

En tanto se implemente la interconexión entre el SIGM, los Registros Jurídicos de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos, la cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, se inscribe tanto en tales registros como en el SIGM.

Las modificaciones o ampliaciones de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos se realizan en el SIGM. La Persona Usaria del SIGM debe incorporar, respecto de dichas garantías, tanto la información registral anterior al funcionamiento del SIGM como las modificaciones o ampliaciones ulteriores, según sea el caso.

1794122-2

Aprueban el Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico

DECRETO SUPREMO N° 244-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se crea el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, que grava la adquisición, bajo cualquier título, de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del impuesto general a las ventas que las distribuyan;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico

Apruébase el Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, el que consta de seis (6) artículos y forma parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO

Artículo 1. Objeto
La presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la aplicación del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

Artículo 2. Definiciones
Para fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) Bienes : A los bienes tangibles que puedan llevarse de un lugar a otro.
- b) Bolsas de plástico : A las bolsas de base polimérica.
- c) Establecimiento : Al lugar físico o virtual donde se realiza actividad comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios a consumidores en la etapa final de comercialización.
- d) Impuesto : Al impuesto al consumo de las bolsas de plástico creado por el artículo 12 de la Ley.
- e) Ley : A la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- f) Titular del establecimiento : A la persona natural o jurídica, contribuyente del impuesto general a las ventas, que realiza sus actividades comerciales de enajenación de bienes y/o prestación de servicios en un establecimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
3.1. El impuesto grava la adquisición, a título gratuito u oneroso, de bolsas de plástico, cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en los establecimientos que distribuyan dichas bolsas.
3.2. Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior:

- a) Las bolsas de plástico adquiridas con la finalidad de cargar o llevar bienes, son aquellas utilizadas para transportar o trasladar tales bienes. También cumplen con dicha finalidad las bolsas de plástico adquiridas en establecimientos virtuales, que son utilizadas para transportar o trasladar bienes enajenados en estos y que son entregadas al adquirente en el lugar señalado por este.
- b) Se entiende que los bienes son enajenados cuando se transfiera su propiedad a título gratuito u oneroso, incluyendo a los bienes que son entregados con motivo de la prestación de un servicio.

Artículo 4. Casos exceptuados de la aplicación del impuesto
4.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 11 de la Ley, está exceptuada de la aplicación del impuesto la adquisición de:

- a) Bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- b) Bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- c) Bolsas de plástico, producidas en el país o importadas, cuya tecnología asegure la biodegradación conforme al glosario de términos de la Ley, que cuenten con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes emitido por un laboratorio debidamente acreditado. Las bolsas de plástico biodegradables importadas que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

4.2. Las normas sobre la materia establecen los criterios para la aplicación de las excepciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 5. Monto del impuesto
El monto del impuesto es gradual y se aplica por cada bolsa de plástico adquirida, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	Monto del impuesto S/.
2019	0.10
2020	0.20
2021	0.30
2022	0.40
2023 en adelante	0.50

Artículo 6. Agentes de percepción del impuesto
6.1. Los titulares de los establecimientos que transfieran bolsas de plástico, a título gratuito u oneroso, cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en dichos establecimientos, son agentes de percepción del impuesto.
6.2. La percepción del impuesto se efectúa en el momento en que se emita el comprobante de pago correspondiente.
6.3. Los agentes de percepción realizan el pago del impuesto percibido dentro del plazo aplicable a los tributos de determinación mensual, establecido en el literal b) del artículo 29 del Código Tributario.
6.4. La declaración y el pago a cargo del agente de percepción del impuesto se efectúan en la forma y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria–SUNAT mediante resolución de superintendencia.

1794122-3

EDUCACION

Designan Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 096-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 4736-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe Nº 1121-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y el Informe Nº 601-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;
Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED y a través de la Resolución Ministerial Nº 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial